

Santiago, 02 ABR. 2018

VISTOS:

- 1) La Notificación de Operación de Concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 00803-18, de fecha 23 de marzo de 2018 (la "**Notificación**"), relativa a la adquisición por parte de la sociedad peruana Inversiones Piuranas S.A. ("**Inversiones Piuranas**"), de la sociedad boliviana ADM-SAO S.A. ("**ADM-SAO**"), por medio de un contrato de compraventa de acciones suscrito con ADM Worldwide Holdings L.P. ("**ADM WWH**") y ADM Investments Limited ("**ADM Investments**", y en conjunto con ADM WWH e Inversiones Piuranas, las "**Partes**") (la "**Operación**");
- 2) La resolución de fecha 22 de febrero de 2018, que accede a la solicitud de exención realizada por las Partes ("**Resolución de exención**"), de conformidad al artículo 8 del Decreto N°33 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 1 de marzo de 2017, que Aprueba el Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, publicado en el Diario Oficial el día 1 de junio de 2017 ("**Reglamento**");
- 3) La resolución de falta de completitud de la Notificación, dictada por esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") con fecha 9 de marzo de 2017, comunicada en la misma fecha por correo electrónico a las Partes;
- 4) La presentación de fecha 20 de marzo de 2018, correspondiente al Ingreso Correlativo N° 01179-18, mediante la cual las Partes subsanaron los errores y omisiones de la Notificación ("**Complemento**");
- 5) Lo dispuesto en los artículos 47, 48 y 50 del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**");
- 6) Lo establecido en Título III "Del mecanismo de notificación simplificada para operaciones de concentración" del Reglamento; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la Notificación da cuenta de una operación de concentración de aquellas contempladas en el artículo 47 letra b) del DL 211, consistente en la adquisición de uno o más de ellos (en este caso, Inversiones Piuranas), directa o indirectamente, de derechos que le permiten, en forma individual o conjunta, influir decisivamente en la administración de otro (ADM-SAO).
- 2) Que, habiéndose analizado la Notificación y su Complemento, incluidos todos los antecedentes acompañados a los mismos, es posible concluir que la referida Notificación está completa.
- 3) Que, en razón de lo anterior, y sin perjuicio de los demás antecedentes e información que durante el procedimiento de investigación pueda requerir esta Fiscalía, corresponde dictar resolución de inicio de investigación, conforme los términos del inciso tercero del artículo 50 del DL 211.

RESUELVO:

1°.- INSTRÚYASE INVESTIGACIÓN, relativa al Rol N° FNE F-118-2018, en razón de lo dispuesto en los considerandos 2 y 3 precedentes.

2°.- COMUNÍQUESE a los notificantes por medio de correo electrónico, según lo dispone el artículo 61 del DL 211.

3°.- PUBLÍQUESE.

Rol N° FNE F-118-2018

Por orden del Fiscal Nacional Económico,



FELIPE CERDA BECKER
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES


SOS